



SAN LUIS, 29 JUL 2025

VISTO:

EXD-0-7160151/25 PINELA SEBASTIÁN - RECLAMA
POR NO PODER COBRAR SU PENSIÓN POR DISCAPACIDAD y
acumulados;

CONSIDERANDO:

Que las pensiones no contributivas tienen por objeto proteger económicamente a sectores vulnerables, como personas con discapacidad e imposibilitadas para trabajar, también a adultos mayores sin aportes suficientes para acceder a una jubilación o pensión contributiva y sin recursos económicos;

Que la Ley 13.478 del haber de las jubilaciones con varias modificaciones posteriores en su Art. 9° sobre el otorgamiento de pensiones a la vejez y por invalidez ha sido objetivo de sucesivos decretos reglamentarios que han ido restringiendo o ampliando los requisitos para acceder al beneficio de la pensión no contributiva;

Que el Decreto N° 843/2024 deroga los Decretos N° 7/23 y 566/23 refiriendo en sus considerandos que estos han “excedido el marco de las facultades concedidas por la Ley 13.478, que exige hallarse imposibilitado para trabajar como requisito para acceder a una pensión no contributiva por invalidez”;

Que el Art. 3° del Decreto N° 843/2024 ordena que las pensiones no contributivas por invalidez laboral, ya otorgadas y las que se otorguen en el futuro, se encuentran sujetas a revisión y/o auditoría médica y socioeconómica;



GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

SAN LUIS, 29 JUL 2025

Que en el Anexo I del Decreto se establecen los requisitos, la tramitación y otorgamiento, obligaciones de los beneficiarios, suspensión, caducidad y rehabilitación de la prestación, entre otros aspectos importantes referidos a las pensiones no contributivas por invalidez laboral;

Que el Defensor del Pueblo toma intervención en virtud de los reclamos manifestados por varias personas que siendo pensionados se les ha suspendido la prestación sin notificación previa, conforme al procedimiento señalado por el decreto referenciado;

Que ante la suspensión intempestiva y sin previo aviso de la prestación, a los pensionados perjudicados no les fue posible efectuar la defensa de su derecho para la mantención y/o rehabilitación de la pensión, debido a que en la ciudad de San Luis la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), con oficina en Falucho N° 830 se encuentra cerrada y sin atención al público desde abril;

Que como agravante la Superintendencia de Salud, como entidad colaborativa en el acceso a servicios de salud para personas con discapacidad, también tiene sus oficinas cerradas en el mismo lugar donde debería funcionar ANDIS;

Que esta falta de representación no solo en la Ciudad, sino en la Provincia, ha causado un gran vacío en la información debiendo los perjudicados con la suspensión, la mayoría de ellos con serias discapacidades, recorrer sin respuestas diversas oficinas públicas tales como, ANSES, Clínica Aconcagua -donde estarían siendo citados para las auditorias medicas-, secretaria y

SAN LUIS, 29 JUL 2025

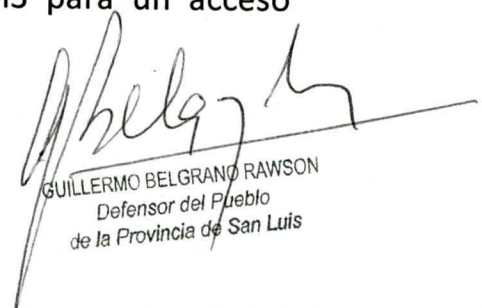
oficinas de discapacidad provinciales, e incluso son derivados a la oficina de ANDIS, que como señalamos se encuentra cerrada;

Que la desinformación es tal que los pensionados no han podido ejercer efectivamente su derecho de defensa para la continuidad de su beneficio, tal lo normado en el art. 11 Capítulo VII del Anexo I del decreto 843/2024;

Que no hay respuesta ni posibilidad de evacuar dudas en los canales de comunicación habilitados por la página oficial del gobierno nacional (www.argentina.gob.ar), la información referida en el Edicto N°19437/25 publicado por el Boletín Oficial de la República Argentina el 01/04/2025, así como la que se encuentra pegada en las paredes de la oficina cerrada de ANDIS, y la que brinda ANSES surgen los siguientes: correos electrónicos: inasistenciapnc@andis.gob.ar, citacion@andis.gob.ar, consultas@andis.gob.ar, cambiodomiciliopnc@andis.gob.ar, reclamosdaaeyl-andis@andis.gob.ar, andis.sanluis@gmail.com, números telefónicos: 011-4379-7630/7631, 0800-555-3472, ChatBot Tina al whatsapp 011 3910 1010;

Que a pesar de la variedad de canales habilitados para consultas, los mismos constituyen una barrera material y simbólica especialmente para personas con discapacidades cognitivas, sensoriales, o con bajo nivel de alfabetización digital, por lo que la atención personal se hace ineludible (Ley N° 26.378);

Que ante la falta de atención en la oficina de ANDIS, los pensionados han debido recurrir a la Secretaría de Estado de Personas con Discapacidad por ser el único referente en la temática de discapacidad pero que al momento no ha contado con la posibilidad de articulación con ANDIS para un acceso



GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

SAN LUIS, 29 JUL 2025

directo a la información para orientar o asesorar a los pensionados que han sufrido la suspensión del beneficio, que a la fecha no han recibido la carta documento de citación, u otras inquietudes que generan gran incertidumbre ante la falta de respuestas en los canales ut supra mencionados;

Que debido a que las oficinas de ANDIS y de la Superintendencia de Salud se encuentran cerradas y hasta su puesta en funcionamiento se sugiere que sean enviados los listados de los beneficiarios de pensiones no contributivas que deban efectuar las auditorías médicas a otro organismo que pueda responder a esas inquietudes y que cuenten con sede en la provincia de San Luis, sea nacional como ANSES o provincial como la Secretaría de Estado de Personas con Discapacidad;

Que la ausencia de un abordaje articulado entre los organismos nacionales, provinciales y locales, impide dar una respuesta integral y oportuna a la ciudadanía, vulnerando el derecho a la información clara y precisa por parte de los organismos del estado (Ley N°27.275) que ha generado la interrupción de un beneficio esencial para la subsistencia digna de las personas incapacitadas para trabajar y de los adultos mayores;

Que esta Defensoría se hace eco de los siguientes puntos de la nota enviada por la Asociación de Defensoras y Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA) a ANDIS el 16 de julio de 2025: garantizar el trato digno a las personas con discapacidad en todo procedimiento administrativo, la implementación de procesos claros, accesibles y razonables en las auditorías de beneficios, la reapertura de



SAN LUIS, 29 JUL 2025

oficinas territoriales de la ANDIS y de la Superintendencia de Salud, la reanudación de la tramitación de nuevas pensiones y la remisión del listado de beneficiarios;

Que de la situación descripta surge clara la necesidad de arbitrar los medios para garantizar la implementación efectiva del proceso tanto de auditorías como de solicitud de Pensiones no contributivas, generando dispositivos adecuados y con capacidad operativa para atender la creciente demanda de los mismos;

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 42 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de San Luis, la Ley N° VI-0167-2004 (5780), especialmente lo normado en su Art. 10 y Art. 17, que hacen referencia a la competencia y atribuciones del Defensor del Pueblo:

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE:**

Artículo 1: Instar a la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) dependiente del Ministerio de Salud de la Nación:

- a. Ordene la apertura inmediata y puesta en funcionamiento de la oficina de ANDIS de atención al público ubicada en Falucho N°830 de la ciudad de San Luis provincia del mismo nombre, con indicación de horarios y días de atención;
- b. Ordene la apertura inmediata y puesta en funcionamiento de la oficina de Superintendencia de Salud de atención al público ubicada en Falucho N°830 de la ciudad de San Luis provincia


GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

SAN LUIS, 29 JUL 2025

del mismo nombre, con indicación de horarios y días de atención;

- c. Implementar la atención personalizada para los casos de pensiones no contributivas tanto presencial como telefónica;
- d. Celeridad y claridad en las respuestas que se brinden por los correos electrónicos habilitados para consultas, en el ChatBot y en los telefónicos;
- e. Disponga el envío del listado de los beneficiarios que hayan sido citados o a citarse para las auditorías médicas tanto a ANSES como a la Secretaría de Estado de Personas con Discapacidad;

Artículo 2: Recomendar que el Ministerio de Salud de la Nación u órgano nacional competente disponga la colaboración de entidades provinciales y locales tales como la Secretaría de Estado de Personas con Discapacidad a fin de que presten colaboración en el asesoramiento a los beneficiarios de las pensiones no contributivas;

Artículo 3: Instar a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Delegación San Luis, a prestar una colaboración activa tanto en la información brindada como en la atención a los beneficiarios de las pensiones no contributivas, atento a la inoperatividad de las oficinas y representaciones de ANDIS y Superintendencia de Servicios de Salud en la provincia de San Luis;

Artículo 4: Recomendar a la Secretaría de Estado de Personas con Discapacidad de la Provincia de San Luis brindar una colaboración activa y articulada con nación a fin de facilitar el acceso a la información a los beneficiarios de las pensiones no contributivas,

SAN LUIS, 29 JUL 2025

y para ello requerir los datos o listados de auditorías médicas y otros necesarios para tal fin;

Artículo 5: NOTIFICAR la presente Resolución al SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI;

Artículo 6: NOTIFICAR la presente Resolución al PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES;

Artículo 7: NOTIFICAR la presente Resolución al PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS;

Artículo 8: NOTIFICAR la presente Resolución a la LIC. PETTOVELLO SANDRA VIVIANA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO DE NACIÓN;

Artículo 9: NOTIFICAR la presente Resolución al DR. SPAGNUOLO DIEGO ORLANDO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS);

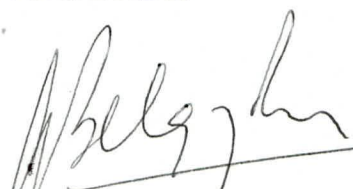
Artículo 10: NOTIFICAR la presente Resolución al DR. MARIO IVÁN LUGONES MINISTRO DE SALUD DE LA NACIÓN;

Artículo 11: NOTIFICAR la presente Resolución a la DRA. GISELA ANABELLA GALIDEZ, DIRECTORA DE ANSES- UDAI SAN LUIS;

Artículo 12: NOTIFICAR la presente Resolución al DR. GIRAUDO LUIS MARCELO SECRETARIO DE ESTADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS;

Artículo 13: NOTIFICAR la presente Resolución a ASOCIACIÓN DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADPRA);

Artículo 14: COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.-



GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

